## 5. ACTA DE INSTALACION DE LA JUNTA SUPREMA DE CARACAS

## **EXTRAORDINARIO** ESTABLECIMIENTO DE NUEVO GOBIERNO EN ESTA CAPITAL

En la ciudad de Caracas 'a dies y nueve de Abril de mil ochocientos diez se juntaron en ésta Sala Capitular los Señores que abajo firmarán y son de los que componen éste Muy Ilustre Ayuntamiento con el motivo de la función Eclesiástica del día de hoy Jueves Santo, y principal. mente con el de atender a la Salud pública de este Pueblo que se halla en total horfandad, no sólo por el cautiverio del Señor Don Fernando Séptimo, sino también por haberse disuelto la Junta que suplia su ausencia en todomlo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los Franceses y demás urgencias de primera necesidad, á consequencia de la ocupación casi total de los Reynos y Provincias de España, de donde há resultado la disperción de todos o casi todos los que componian la expresada Junta, y por consiguiente el cese de sus funciones. Y aunque segun las últimas ó penultimas noticias deribadas de Cádiz parece haberse substituido otra forma de Gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza ó incertidumbre de este he, y de la núlidad de su formación, no puede exerser ningún mando ni jurisdición sobre éstos Países porque ni ha sido constituido por el voto de éstos fieles habitantes, quando han sido ya declarados no colonos sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al exercicio de la Soberanía interina, y a la reforma de la constitución Nacional, ni que pudiese prescindirse de ésto, nunca podria hacerse de la impotencia en que ese mismo Gobierno se halla de atender a la seguridad y prosperidad de estos territorios, y de administrales cumplida justicia en los asuntos y causas propios de la Suprema Autoridad; en tales términos que por las circunstancias de la guerra, y de la conquista y usurpación de las Armas francesas, no pueden valerse asi mismo los miembros que compongan el indicado nuevo Gobierno: en cuyo caso, el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa, y de erigir en el seno mismo de estos Países un sistema de Gobierno que supla las enunciadas faltas exerciendo los derechos de la Soberanía que por el mismo hecho ha recaído en el Pueblo conforme á los mismos principios de la sabia Constitucion primitiva de la España, y á las maximas que ha enseñado y publicado en innumerables papeles la Junta Suprema extinguida. Para tratar pues el Muy Ilustre Ayuntamiento de un punto de la mayor importancia, tubo ábien formar un Cabildo extraordinario sin la menor dilación por que ya presentia la fermentacion peligrosa en que se hallaba el Pueblo con las novedades es parsidas, y con el temor de que por engaño ó por fuerza fuese indusido á reconocer un Gobierno ilegitimo, invitando a su concurrencia al Sefior

Mariscal de Campo Don Vicente de Emparan como su Presidente, el qual lo verificó inmediatamente, y después de varias conferencias cuyas resultas eran poco o nada satisfactorias al bien público de este leal vecindario, una gran porcion de el congregada en las inmediasiones de estas Casas consistoriales, levantó el grito aclamando con su acostumbrada fidelidad al Sefior Don Fernando Septimo, y á la Soberania interina del mismo Pueblo; por lo que habiendose aumentado los grítos y aclamaciones quando va disuelto el primer tratado marchaba el Cuerpo Capitular a la Iglesia Metropolitana tubo por combeniente y necesario retroceder a la Sala del Ayuntamiento para tratar de nuevo sobre la seguridad y tranquilidad pública. Y entonces aumentandose la congregación popular y sus clamores por lo que más le importaba, nombró para que representasen sus derechos y en calidad de Diputados a los Señores Doctores Don José Cortés de Madariaga, Canonigo de Merced de la mencionada Iglesia; Don Francisco José de Rivas, Presbítero, Don Jose Felis Sosa, y Don Juan German Roscio; quienes llamados y conducidos á ésta Sala con los Prelados de las Religiones fueron admitidos, y estando juntos con los Señores de éste Muy Ilustre Cuerpo entraron en las conferencias conducentes, hallándose también presentes el Señor Don Vicente Basadre Intendente de Exército y Real Hasienda y el Señor Brigadier Don Agustín Garsia, Comandante Subi(n)spector del Real Cuerpo de Artillería de ésta Provincia; y abierto el tratado por el Señor Presidente, habló en primer lugar despues de Su Señoría, el Diputado primero en el orden conque quedan nominados, alegando los fundamentos y razones del caso, en cuya inteligencia dijo entre otras cosas el Señor Presidente que no quería ningun mando, y saliendo ambos al Balcon notificaron al Pueblo su deliberacion, y resultando conforme en que el mando Supremo quedase depositado en éste Ayuntamiento Muy Ilustre se procedió a lo demás que se dirá, y se reduce a que cesando igualmente en su Empleo el Señor Don Vicente Basadre quedase subrogado en su lugar el Señor Don Francisco de Berrio, Fiscal de Su Majestad en la Real Audiencia de ésta Capital encargado del despacho de su Real Hasienda: que cesasen igualmente en sus respectivos mandos el Señor Brigadier Don Agustin Garsia, y el Señor Don Jose Vicente de Anca Auditor de guerra Asesor general del Gobierno y Teniente de Gobernador, entendiendose el cese para todos estos Empleos; que continuando los demás tribunales en sus respectivas funciones, cesen del mismo modo en el exercicio de su Ministerio los Señores que actualmente componen el de la Real Audiencia, y que el Muy Ilustre Ayuntamiento usando de la Suprema Autoridad depósitada en él, subrogue en lugar de ellos los Letrados que meresiesen su confianza: que se conserve á cada uno de los Empleados comprendidos en ésta suspension del sueldo fixo de sus respectivas Plazas, y graduaciones Militares de tal suerte que el de los Militares. ha de quedar reducído al que meresca su grado, con-

forme à ordenanza: que continuen las ordenanzas de policía por ahora forme a ordenanza. que se han dado sobre vagos en quanto no sean conformes exeptuando las que se han dado sobre vagos en quanto no sean conformes a las Leyes y pragmáticas que rigen en estos dominios legítimamente comua las Leyes y plagnation de la las leyes y la las dictadas nov isimamente sobre anónimos, y sobre exigirse pasaporte y filiasión de las personas conocidas, y notables, que no pueden equivocarse ni confundirse con otras intrusas, incognitas y sospechosas: que el Muy Ilustre Ayuntamiento, para el exersicio de sus facultades colegiadas haya de asociarse con los Diputados del Pueblo que han de tener en el voz y voto en todos los negocios: que los demás Empleados no comprendidos en el cese, continuen por ahora en sus respectivas funciones quedando con la misma calidad sugeto el mando de las Armas a las ordenes inniediatas del Teniente Coronel Don Nicolas de Castro y Capitan Don Juan Pablo Ayala. que obrarán con arreglo á las que recibiesen del Muy Ilustre Ayuntamiento como depositario de la Suprema autoridad: que para exerserla conmejor orden en lo sucesivo, haya de formar quanto antes el Plan de administración y Gobierno que sea mas conforme a la voluntad general del Pueblo: que por virtud de las expresadas facultades pueda el mismo Ilustre Ayuntamiento tomar las providencias del momento que no admítan tardanza; y que se publique por bando ésta acta, en la qual tambien se insertan los demas diputados que posteriormente fueron nombrados por el Pueblo, y son el Teniente de Caballería Don Gabriel de Ponte, Don Jose Felis Rivas, y el Teniente Retirado Don Francisco Xavier Ustariz: bien entendido que los dos primeros obtuvieron su nombramiento por el gremio de Pardos, con la calidad de suplir el uno las ausencias del otro, sin necesidad de su simultaena concurrencia. En éste estado notandose le equivocacion padesida, en quanto a los Diputados nombrados por el gremio de Pardos, se advierte ser solo el expresado Don Jose Felis de Rivas. Y se acordó añadir que por ahora toda la tropa de actual servicio tenga pret y sueldo doble, y firmaron, y juraron la obediencia a este nuevo gobierno en la forma debida.

Vicente de Emparan
(rúbrica)
Felipe Martínez y Aragon
(rúbrica)
Josef Gutierrez del Rivero
(rúbrica)
Francisco Espejo
(rúbrica)
José Vicente de Anca
(rúbrica)
Martín Tovar Ponte

(rúbrica)

Vizente Basadre
(rúbrica)
Antonio Julián Alvarez
(rúbrica)
Francisco de Berrío
(rúbrica)
Agustín Garcia
(rúbrica)
Joseph de las Llamozas
(rúbrica)
Feliciano Palacios
(rúbrica)

Joseph Hilario Mora

(rúbrica)

Isidoro Antonio Lopez Mendez

(rúbrica)

Licenciado Rafael Gonzalez

(rúbrica)

Joseph Maria Blanco

(rúbrica)

Juan Ascanio

(rúbrica)

Silvestre Tovar Liendo

(rúbrica)

Lino de Clemente

(rúbrica)

Doctor Joseph Cortés

Como Diputado del Clero y del Pueblo

(rúbrica)

Doctor Francisco Jose Ribas

Como diputado del Clero

(rúbrica)

Como Diputado del Pueblo

Doctor Juan Germán Roscio

(rúbrica)

Como Diputado del Pueblo

Doctor Felix Sosa

(rúbrica)

Francisco Xavier de Uztariz

(rúbrica)

Fray Bernardo Lanfranco

por el Comendador de la Merced

(rúbrica)

Doctor Juan Antonio Roxas Queypo

Rector del Seminario (rúbrica)

Nicolás de Castro

(rúbrica)

Fausto Viaña

Escribano Real

y del nuebo Gobierno

Valentín de Ribas (rúbrica)

Dionicio Palacios

(rúbrica) Pablo Nicolás González

(rúbrica)

Don Nicolas Anzola

(rúbrica)

Jose Felis Ribas
(rúbrica)
Fray Felipe Mota
Prior (rúbrica)
Fray Marcos Romero
Guardián de San Francisco
(rúbrica)

Juan de Ayala (rúbrica) Joseph Tomás Santana Secretario Escribano

5. Acta del 19 de abril. pp. 45-52.